



**EL COLEGIO
DE SONORA**

**LINEAMIENTOS DEL FONDO DE AHORRO
DE EL COLEGIO DE SONORA**

Aprobado por la Junta de Coordinación el 15 de agosto de 2018

CONTENIDO

Presentación	3
Capítulo I	
Disposiciones generales.....	4
Capítulo II	
De las y los Trabajadores participantes.....	6
Capítulo III	
Del retiro de las aportaciones acumuladas	7
Transitorios	9

PRESENTACIÓN

Con el fin de fomentar el ahorro de sus trabajadores, El Colegio de Sonora incorporó la prestación del Fondo de Ahorro en 1997. En aquel momento se formalizó a través de una circular dirigida al personal y posteriormente se incluyó como un anexo del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo (RITPA), aprobado en 1999.

Como parte de la aprobación de un nuevo RITPA en 2017, se asumió el compromiso de emitir un documento normativo de cada uno de los anexos que tenía dicho reglamento, con el fin de actualizarlos y/o formalizarlos.

En atención a ello, se presentan los lineamientos para operar la prestación de Fondo de Ahorro, cuyo principal objetivo es promover el hábito de ahorro y mejorar los niveles de vida del personal.

El presente busca, además, observar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad fiscal y establecer alternativas flexibles para la correcta administración del fondo, poniendo a consideración de las y los trabajadores la integración de un Comité o bien, la administración por parte de la institución.

Entre otras funciones, la administración del fondo deberá buscará condiciones de inversión que genere los mejores rendimientos; estará a cargo de la autorización de préstamos y atenderá la solicitud del retiro de las aportaciones acumuladas.

LINEAMIENTOS DEL FONDO DE AHORRO DE EL COLEGIO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las y los Trabajadores de El Colegio de Sonora que se adhieren al Fondo de Ahorro, y tiene por objeto establecer las condiciones generales de operación y funcionamiento de la prestación denominada Fondo de Ahorro de El Colegio de Sonora.

Artículo 2. El Fondo tiene como objeto:

- I. Impulsar y fomentar la cultura del ahorro;
- II. Otorgar préstamos de conformidad con las disposiciones legales y aplicables; y,
- III. Entregar el retiro anual total o parcial de las aportaciones acumuladas, en los términos de estos lineamientos y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Fondo se constituye:

- I. Por la suma de las aportaciones de las y los Trabajadores Participantes y EL COLSON;
- II. Por los pagos realizados y, en su caso, por los respectivos intereses, en su caso, como recuperación de préstamos otorgados;
- III. Por los intereses generados por la inversión de las aportaciones en los términos de la legislación vigente en la materia; y,
- IV. Por el saldo remanente que las y los Trabajadores Participantes mantienen de un periodo a otro, independientemente de la composición del mismo.

Artículo 4. En el caso de préstamos estos no deberán exceder del monto que las y los Trabajadores tengan en el fondo, siempre que éstos sean otorgados una vez al año. Cuando se otorgue más de un préstamo al año, las aportaciones que se efectúen al fondo de ahorro serán deducibles, siempre que el último préstamo que se hubiera otorgado se haya pagado en su totalidad y siempre que haya transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad de dicho préstamo

Las y los Trabajadores podrán solicitar préstamos al Fondo, en los términos de acuerdo al tiempo de aportación y capacidad de descuento, bajo las siguientes modalidades:

- a) Si tiene hasta un año de saldo ahorrado, tendrá derecho a préstamo hasta por el total del monto acumulado de sus aportaciones y las de EL COLSON a la fecha de solicitud del mismo; o,
- b) Si tiene más de un año de saldo ahorrado, tendrá derecho a préstamo hasta por el ochenta por ciento (80%) del total del monto acumulado de sus aportaciones y las de EL COLSON a la fecha de solicitud del mismo.
- c) Los descuentos se realizarán por nómina y se estimarán conforme al plazo de pago acordado, su retención será quincenal e iniciará en la primera quincena próxima a la recepción y dicho préstamo deberá quedar liquidado una quincena antes del retiro anual que corresponda.

Artículo 5. Las aportaciones de las y los Trabajadores resultan de aplicar hasta el trece por ciento (13%) sobre su sueldo, o el porcentaje o cuota fija por categoría acordado entre las y los Trabajadores y EL COLSON, en cuyo caso el monto resultante no deberá exceder los topes legales establecidos en la materia.

Las aportaciones se realizarán mediante retenciones quincenales aplicados por nómina, de conformidad con el tabulador de sueldos aplicable.

Artículo 6. Las aportaciones de EL COLSON corresponderán a la misma cantidad aportada por las y los Trabajadores en términos legales aplicables.

Artículo 7. La suma de las aportaciones establecidas en los artículos 5 y 6, se depositarán en cuenta bancaria constituida por EL COLSON y se invertirán en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que el Sistema de Administración Tributaria (SAT) determine. La administración de los recursos depositados podrá quedar a cargo de un Comité constituido por las y los Trabajadores participantes o por EL COLSON. Las aportaciones mencionadas se depositarán en la cuenta dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y treinta de cada mes, según se trate de la fecha de quincena en pago.

En el caso de que EL COLSON administre los recursos, las y los Trabajadores podrán nombrar un representante que vigile que el monto y los plazos de inversión elegidos

permitan asegurar el otorgamiento de préstamos y el retiro de aportaciones acumuladas, de no hacerlo EL COLSON asumirá dichas funciones en los términos que fije para ello.

En el caso de que la administración esté a cargo de un Comité, éste deberá entregar un reglamento de operación de los recursos.

Artículo 8. Las aportaciones de las y los Trabajadores y EL COLSON se considerarán deducibles en los términos y bajo los requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. El Fondo se registrará en lo conducente por la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Estos lineamientos podrá ser adicionado o reformado mediante acuerdo de la Junta de Coordinación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 11. Lo no previsto en los presentes lineamientos, así como las controversias relativas a la interpretación de alguna de sus disposiciones, serán resueltos por la Dirección General Administrativa.

CAPÍTULO II DE LOS TRABAJADORES PARTICIPANTES

Artículo 12. Podrán participar las y los Trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Contar contrato por tiempo indeterminado;
- II. Si tiene contrato por tiempo u obra determinada de al menos un año, no incluye los contratos a prueba, podrá adherirse al Fondo desde el inicio de su contrato;
- III. Estar en servicio activo; y,
- IV. Manifestar por escrito a la Jefatura de Recursos Humanos su intención de adherirse al Fondo, autorizando las aportaciones que correspondan, y de observar las disposiciones de estos lineamientos y demás normatividad aplicable.

Artículo 13. Las y los Trabajadores participantes y EL COLSON dejarán de efectuar sus aportaciones al Fondo, cuando el primero:

- I. Tenga licencia sin goce de sueldo; o,
- II. Haya sido suspendido temporalmente de sus labores mediante resolución judicial o administrativa de autoridad competente.

Las aportaciones se reanudarán con la reactivación de las y los Trabajadores en la nómina.

Artículo 14. Se dejará de pertenecer al Fondo por:

- I. Manifiestar por escrito a la Jefatura de Recursos Humanos su interés de retirarse del Fondo;
- II. Suspensión o terminación de la relación de trabajo;
- III. Renuncia voluntaria;
- IV. Destitución o rescisión de la relación de trabajo; y,
- V. Fallecimiento.

Artículo 15. Las y los Trabajadores deberán designar a sus beneficiarios del Fondo en caso de fallecimiento, en el formato que le proporcione la Jefatura de Recursos Humanos para tales efectos.

CAPÍTULO III DEL RETIRO DE LAS APORTACIONES ACUMULADAS

Artículo 16. Las y los Trabajadores podrán retirar parcial o totalmente las aportaciones acumuladas en el Fondo por una sola ocasión en el año calendario, de conformidad con los siguientes plazos:

- a) La última semana del mes de junio; o,
- b) La última semana hábil del mes de diciembre.

Para efectos de estos lineamientos, las y los Trabajadores se clasifican en uno de los siguientes grupos de acuerdo a su conveniencia para el retiro de sus aportaciones acumuladas:

- I. El que inicia sus aportaciones al Fondo en la primera quincena del mes de julio y las concluye en la segunda quincena del mes de junio del siguiente año; y,
- II. El que inicia sus aportaciones al Fondo en la primera quincena del mes de enero y las concluye en la segunda quincena del mes de diciembre del mismo año.

Artículo 17. Al término de la relación de trabajo, se entregará el total de las aportaciones acumuladas, más los intereses proporcionales menos los gastos de operación en que se haya incurrido. En este caso, el pago de la liquidación del Fondo se hará mediante cheque y la o el Trabajador deberá firmar los documentos de acuse de recepción del pago que correspondan en términos de ley.

Del mismo modo, y previo a la liquidación del Fondo, las y los Trabajadores deberán pagar cualquier préstamo insoluto.

Artículo 18. El monto de las aportaciones acumuladas se determinará al corte de la última aportación de la o el Trabajador y EL COLSON realizada al Fondo.

Artículo 19. La solicitud de retiro de las aportaciones acumuladas deberá presentarse en la Jefatura de Recursos Humanos en el formato establecido para ello, dentro de los plazos señalados en el artículo 16 anterior.

Artículo 20. En caso de fallecimiento la o el Trabajador, el total de sus aportaciones acumuladas, más los intereses proporcionales menos los gastos de operación correspondientes, se entregará a los beneficiarios designados.

Artículo 21. Los rendimientos que obtuviere el Fondo a través de las opciones de inversión pactadas por El Comité o EL COLSON, considerando préstamos y los gastos de operación correspondientes, serán repartidos en forma proporcional de acuerdo con el monto ahorrado por las y los Trabajadores.

Artículo 22. El pago de las aportaciones acumuladas, más los intereses proporcionales menos los gastos de operación individualizados correspondientes, se hará mediante transferencia electrónica, cheque, u orden de pago a favor de las y los Trabajadores participantes o de sus beneficiarios. En cualquier caso, las y los Trabajadores o Beneficiarios

deberán firmar los documentos de acuse de recepción del pago que correspondan en términos legales.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los medios que determine de El Colegio de Sonora.

Segundo. Estos lineamientos estarán disponibles en forma impresa y electrónica para consulta de cualquier interesado en la Jefatura de Recursos Humanos y en la página de Internet de EL COLSON.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan los presentes lineamientos.

En Hermosillo, Sonora, la Junta de Coordinación de El Colegio de Sonora, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del mes de Agosto de 2018, aprobó los presentes Lineamientos del Fondo de Ahorro de El Colegio de Sonora.